



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

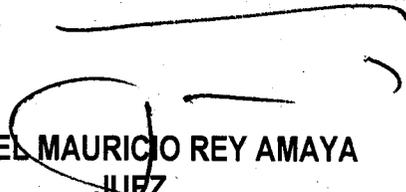
Proceso N.º 5000131530012023006000

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, Doce de abril de dos mil veinticuatro

Se rechaza la notificación personal realizada por la demandante del mandamiento de pago, toda vez que el día 25 de enero del 2024 allegó constancia de envío y recepción de comunicación electrónica folio (pdf.007) y se evidencia que la dirección electrónica de destino donde se envió la notificación de la demanda y del mandamiento de pago al demandado fue cfac629@gmail.com la cual es diferente al correo electrónico del demandado aportado con la demanda, este es christian.angarita@weatherford.com, allegada a folios (pdf.001, 3).

Por lo tanto, se requiere a la demandante realizar la notificación personal según lo ordenado en el auto del 21 de abril del 2023 conforme a la dirección electrónica del demandado allegada en el escrito de demanda; en caso, de que la demandada tenga conocimiento del cambio de dirección electrónica del demandado deberá informa al Juzgado en cumplimiento del inicio 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 15 de abril de 2024, se notifica
a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**